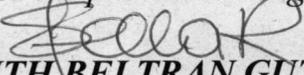




INFORME SECRETARIAL. 2019 00421 00. Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **18 JUN 2021**

1.- **Se reconoce personería** al abogado ALVARO BELTRAN NIÑO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

2.- **Téngase notificado por conducta concluyente**, al demandado ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA, a partir del día **02 de marzo de 2021**¹, siendo claro que mediante el memorial de poder conferido a su abogado², informó que conocía de la existencia de este proceso, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del art. 301 del CGP.

3.- Consecuencia de lo anterior, **téngase por no contestada** la demanda por el demandado ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA.

4.- **Fijese la hora de las 9am del día 26 del mes de Ago del 2021** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A

¹ Folios 32 C.1.

² Folios 33 a 34 C.1.



la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) ”.

No obstante lo anterior, se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>047</u> del <u>21 JUNIO 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--